

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2026.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO GENERAL.- QUE AUTORIZA LA VALIDACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, PLAN DE ESTUDIOS 2002; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA AUDITIVA Y DE LENGUAJE Y EN EL ÁREA INTELECTUAL, PLAN DE ESTUDIOS 2004; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INTERCULTURAL BILINGÜE Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, PLAN DE ESTUDIOS 2012; PARA LAS GENERACIONES 2018-2022, 2019-2023, 2020-2024 Y 2021-2025, DE LAS ESCUELAS NORMALES EN EL ESTADO DE OAXACA.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2025, bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA LA VALIDACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, PLAN DE ESTUDIOS 2002; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA AUDITIVA Y DE LENGUAJE Y EN EL ÁREA INTELECTUAL, PLAN DE ESTUDIOS 2004; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INTERCULTURAL BILINGÜE Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, PLAN DE ESTUDIOS 2012; PARA LAS GENERACIONES 2018-2022, 2019-2023, 2020-2024 Y 2021-2025, DE LAS ESCUELAS NORMALES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y en uso de las atribuciones que me otorgan los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción II, 5, 9, fracción IX, 22, 25, 29, 30, 34 fracciones I, V y VII, 47, primer párrafo *in fine*, 95 fracciones I y VI, 114 fracciones I, III, 115 fracciones I, II y último párrafo, 141 segundo párrafo de la Ley General de Educación; 1, 3 segundo párrafo, 6 fracciones III y X, 8 fracciones I y VI, 14 párrafo primero y segundo, 28, 31 y 32 de la Ley General de Educación Superior; 1° primer párrafo, 2° fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1°, 4° fracción I, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12 fracciones I, III, IV, VII y VIII, 13 fracción II, 14, 21, 66, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 y 17 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 5 fracción II, 12 fracciones I, XXVII y XXXIV, del Decreto que Reforma el Decreto No 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de julio de 2015; Acuerdo RNAEN/XV/4.6/2019, de la Minuta de Acuerdos de la XV Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal, de ocho de marzo de 2019 y lo dispuesto en el penúltimo párrafo del oficio DGAIR/253/2022, de 18 de julio de 2022, de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública; emito el siguiente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación es un derecho humano, que el Estado Mexicano impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así como, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, considerando a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, reconoce su contribución a la transformación social. Por lo tanto, tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, establece su Eje Rector 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, 1.8. Educación/Educación Superior, sus líneas de acción siguientes:

"1.8.2.6. Contribuir a mejorar la formación inicial y continua de docentes, propiciando oportunidades de acceso a la mejora educativa desde la profesionalización docente,

1.8.2.7 Contribuir en los procesos de actualización y desarrollo profesional de estudiantes que cursan la Educación Normal y Formadora de Docentes"

Que es precisamente ese reconocimiento constitucional a las maestras y maestros, el que otorga el derecho para acceder a su constante profesionalización y, por ende, a los beneficios de la carrera magisterial, por lo que se debe garantizar que las y los docentes, cumplan con los perfiles profesionales que aseguren el óptimo servicio educativo a los educandos.

SEGUNDO. Que el tres de agosto de 2018, a fin de hacer acordes los planes y programas de estudio al entonces Servicio Profesional Docente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo número 14/07/18 por el que se establecen los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica, se estableció en su Transitorio Segundo, que quedaban sin efectos los Acuerdos números 269 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Secundaria; 322 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Física; 349 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial; 649 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria; 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar; 651 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria Intercultural Bilingüe, y 652 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar Intercultural Bilingüe, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2000, el 29 de enero del 2003, el 3 de diciembre de 2004 y el 20 de agosto de 2012, respectivamente, así como las demás disposiciones que se opusieron a ese Acuerdo.

TERCERO. Que, dentro del contexto histórico y social regional, caracterizado por la resistencia administrativa contra las reformas al Sistema Educativo en esos años, las Escuelas Normales del Estado, rechazaron la decisión de dejar sin efectos los planes de estudios con que los cuales venían trabajando, para alinearlos a la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente, misma que fue desconocida y rechazaron su aplicación.

Lo anterior, originó que los alumnos egresados de las generaciones 2018-2022; 2019-2023; 2020-2024 y 2021-2025, de todas las Escuelas Normales en el Estado de Oaxaca, que continuaron con los planes de estudio que dejó sin efecto el citado Acuerdo número 14/07/18, carecieran de validez y certeza jurídica en el reconocimiento de sus estudios académicos.

CUARTO. Que en el Acuerdo RNAEN/XV/4.6/2019, de la Minuta de Acuerdos de la XV Reunión Nacional de Autoridades de Educación Normal, de ocho de marzo de 2019 se estableció que al interior de cada Escuela Normal, que no inició los planes de estudio 2018 conforme al Acuerdo citado, la comunidad podría llegar a un consenso para decidir los planes de estudio con que continuarían su oferta educativa durante el periodo de transición, en espera de los resolutive del Congreso Nacional para el Fortalecimiento de las Escuelas Normales, también la propuesta de una estrategia para la formación de maestros y las modificaciones a los planes, programas y mallas curriculares que ofrecen las Escuelas Normales, teniendo como fecha límite para ponerse en marcha, el ciclo 2021-2022, y que el Mecanismo de Coordinación Nacional y la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), harían las gestiones necesarias para darle certeza jurídica a los estudios que así lo requieran.

QUINTO. Que la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), mediante el oficio DGAIR/253/2022 de 18 de julio de 2022 y de conformidad con el artículo 37, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, determinó que con la finalidad de no afectar la trayectoria académica de las y los estudiantes egresados y para facilitarles el tránsito por el Sistema Educativo Nacional, fueran certificados y titulados los egresados del ciclo escolar 2021-2022, incluyendo la última generación que egresará en el periodo escolar 2024-2025.

SEXTO. Que esta autoridad educativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 segundo párrafo y 9 fracción IX y 141 segundo párrafo, de la Ley General de Educación, así como lo dispuesto en la fracción XXVII, del artículo 12 del Decreto de 20 de julio de 2015 que Reforma el Decreto No 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tiene el deber de facilitar la obtención de documentos académicos como los certificados que validen los estudios cursados, a los estudiantes egresados de las escuelas normales, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables, a fin de promover y facilitar la formación continua de los ahora docentes egresados de las Escuelas Normales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL ÚNICO QUE AUTORIZA LA VALIDACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, PLAN DE ESTUDIOS 2002; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA AUDITIVA Y DE LENGUAJE Y EN EL ÁREA INTELECTUAL, PLAN DE ESTUDIOS 2004; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INTERCULTURAL BILINGÜE Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE, PLAN DE ESTUDIOS 2012; PARA LAS GENERACIONES 2018-2022, 2019-2023, 2020-2024 Y 2021-2025, DE LAS ESCUELAS NORMALES EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. Se reconoce la validez de los planes de estudio, de la Licenciatura en Educación Física, Plan De Estudios 2002; Licenciatura en Educación Especial en el Área Auditiva y de Lenguaje y en el Área Intelectual, Plan De Estudios 2004; Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Educación Preescolar Intercultural Bilingüe y Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan De Estudios 2012; para las generaciones 2018-2022, 2019-2023, 2020-2024 y 2021-2025, de las Escuelas Normales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se vincula a la Subdirección General de Servicios Educativos, Unidad de Educación Normal y Formación de Docentes y a la Dirección de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; para que realicen todo tipo de trámites y gestiones, que permitan cumplir con el presente Acuerdo de reconocimiento, por lo deberán establecer el calendario y procedimientos homologado a las Escuelas Normales del Estado de Oaxaca, para la regularización, registro, certificación y titulación correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley General de Educación, y 66 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LICENCIADO EMILIO MONTERO PÉREZ

INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.